REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

000001

Escritura No. 01902..

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

SEGURIDAD AEROPORTUARIA DE CONTROL OPERACIONAL

SOARDECONTROL CIA.LTDA.

OTORGADA POR

SR. ROBERTO CORTÉS KING

SR. ENRIQUE ALBERTO ARBOLEDA ESPINEL

C: $ 400,00 USD.

W.P.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA QUITO

DE COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES VEINTISEIS DE ENERO** del año dos mil doce, ante mí la **NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DE ESTE CANTÓN**, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen:- el señor **ROBERTO CORTÉS KING**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor **ENRIQUE ALBERTO ARBOLEDA ESPINEL**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, en virtud de tener disuelta la sociedad conyugal habida con su cónyuge señora Maribel del Consuelo Cadena Utreras, conforme consta de la partida

de matrimonio, debidamente marginada que se agrega como habilitante: los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,. Mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi la Notaria se agregan.- *Advertidos que fueron los compareciente por mi la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:-* **"SEÑORA NOTARIA:-** *Sírvase usted* incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- INTERVINIENTES.** Intervienen en la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada, los señores Roberto Cortés King, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, el señor Enrique Alberto Arboleda Espinel, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal. Los comparecientes son mayores de edad ecuatorianos todos, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse en este tipo de contratos. **SEGUNDA.- DECLARATORIA.** Los comparecientes que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente estatuto social, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. **TERCERA.- DENOMINACIÓN Y PLAZO.** La compañía se denominará **SEGURIDAD AEROPORTUARIA DE CONTROL OPERACIONAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

SOARDECONTROL CIA. LTDA. y tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente, observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato. **CUARTA.- OBJETO SOCIAL.** La compañía tendrá como objeto social el Control físico y Operacional de Aeropuertos y Puertos en general; Certificación de aeropuertos basados en la norma nacional e internacional; Diseño de procedimientos instrumentales aeroportuarios; Auditorias de seguridad física y seguridad operacional; Elaboración de manuales de procedimientos de seguridad física y operacional; Auditorias y asesoramiento en materia ambiental; Asesoramiento aeronáutico, operacional y de seguridad; Telecomunicaciones Comunicaciones, Satélites, sistemas y equipos de comunicaciones fijo-móvil; Sistemas de seguridad electrónica, equipos electrónicos, repuestos electrónicos, servicio de mantenimiento; Desarrollará y comercializará diseño electrónico, prestará servicios de telecomunicaciones, podrá producir, elaborar, maquilar, exportar, importar, comercializar y vender todo tipo de insumos y productos relacionados con la seguridad electrónica y telecomunicaciones dentro y fuera del país. Podrá comprar, vender e instalar partes y piezas electrónicas de localización satelital; diseño, elaboración, compra y venta de mapas digitales; Se dedicará así mismo a la administración exclusiva de representaciones comerciales nacionales e internacionales de todo tipo de marcas y patentes. Se dedicará a las importaciones, exportaciones, distribución y venta de toda clase de bienes de consumo. De igual manera podrá dar cursos de capacitación, talleres, conferencias, seminarios en materias relacionadas con la seguridad aeroportuaria, física y operacional, electrónica y las telecomunicaciones y en general todo lo relacionado con la seguridad aeroportuaria. En igual forma podrá realizar seminarios, cursos, convenciones para la cual contratará los servicios profesionales nacionales o extranjeros. Para cumplir con su objeto social, podrá celebrar y ejecutar todo tipo

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA QUITO

de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; podrá la compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse; podrá realizar seminarios, cursos, convenciones en las áreas mencionadas, para lo cual contratará los servicios de profesionales nacionales o extranjeros, podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones y cuotas sociales, establecer agencias y representaciones de casas productoras nacionales o extranjeras; importar y exportar toda clase de bienes, en general, celebrar o concurrir a toda clase de actos y contratos, obligándose civil y mercantilmente en los casos permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. La compañía para el cumplimiento de sus fines contratará a los profesionales especializados que sean necesarios; prestará servicios de asesoría en el campo especificado en el objeto social; puede ejercer, participar y representar nacional e internacionalmente a marcas, productos, u otras empresas o personas naturales, y en general cualquier actividad que no se encuentre en contraposición con la Ley. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que sean acordes con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá además intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesario y conveniente para su cumplimiento. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a la compra venta de cartera ni a la intermediación financiera, ni demás actividades a las que se refiere el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la regulación 120 de la Junta Monetaria. **QUINTA. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

domicilio será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias, o corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del Extranjero. **SEXTA. CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES,** divididos en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES** de **UN DOLAR CADA UNA,** capital que se suscribe por los socios mediante **APORTE EN NUMERARIO** y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital que se especifica más adelante. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuara por escritura pública, observándose lo dispuesto el artículo 113 de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designare. **SEPTIMA. AUMENTO DE CAPITAL.** Por resolución de la junta de socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General. **OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que corresponda a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías. **NOVENA. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. La Junta formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA QUITO

para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obligan a todos los socios, aún a los ausentes y presentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de Socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la ley. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario del Gerente General. A falta de ellos la Junta designará a los socios que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión. **DECIMA. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**. Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. **DECIMA PRIMERA. CONVOCATORIAS**. Las Juntas Generales serán convocadas mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de reunión. No se conmutarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de la junta. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio de la compañía o entregada personalmente. Podrá también convocarse a Junta General observando para el efecto el artículo 120 en concordancia con el artículo 213 de la Ley de Compañías. **DECIMA SEGUNDA. QUORUM**. Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria, salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría que

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

represente por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente. **DECIMA TERCERA. JUNTAS UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y que los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. SIn embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **DECIMA CUARTA.** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los Comisarios. **DECIMA QUINTA. ACTAS.** Las actas de las Juntas Generales de los socios se llevarán en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en la que figurarán una a continuación de otra y en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricada todas las hojas una por una por el secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales. **DECIMA SEXTA. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar presidente de la compañía y fijar su remuneración; b) Nombrar Gerente General y fijar su remuneración; c) Designar Comisión de Vigilancia de ser necesario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; f) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía de acuerdo a las causales establecidas en el

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

Art. 82 de la Ley de Compañías; g) Acordar aumentos de capital; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; i) Autorizar al gerente General para que otorgue poderes generales; j) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; k) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el Contrato; l) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **DECIMA SEPTIMA**. Las resoluciones y decisiones de las Juntas Generales de socios se llevarán a cabo aún antes de que se haya aprobado el Acta de la sesión en que se aceptaron; a menos que la Junta decidiere otra cosa. **DECIMA OCTAVA. DEL PRESIDENTE.** El Presidente será elegido por la Junta General para un período de **DOS AÑOS**, pero podrá ser indefinidamente reelegido, sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente se requerirá ser socio de la compañía. **DECIMA NOVENA. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviere reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de Aportación, así como las Actas de las Juntas Generales; d) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; e) Convocar a Juntas Generales de Socios en caso de no hacerlo el Gerente General; f) Las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente Contrato y la Junta General de Socios. **VIGESIMA. DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de **DOS AÑOS** pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General se requiere ser Socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **VIGESIMA PRIMERA. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación y las Actas de Juntas Generales; d) Intervenir en la compra, venta, hipotecas y prendas de

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

bienes muebles o inmuebles según el caso con las limitaciones establecidas en este contrato; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los o libros de contabilidad y llevar por sí mismos los libros de Actas; g) Presentar por lo menos cada año la Junta General la memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la Junta un pre-proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente Contrato y la Junta General de Socios. **VIGESIMO SEGUNDA. REPRESENTACION LEGAL.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y los presentes estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes generales se requerirá autorización expresa previa de la Junta General de Socios. **VIGESIMO TERCERA. FISCALIZACIÓN.** la fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que cuando lo considere oportuno y de ser del caso podrá designar una Comisión de Vigilancia la que tendrá como facultades las establecidas en el Artículo 135 de la Ley de Compañías. **VIGESIMO CUARTA. FONDOS DE RESERVA.** De las utilidades líquidas de la compañía se asignará el 5% por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el 20% del capital social. **VIGESIMO QUINTA. UTILIDADES.** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Socios. El ejercicio anual de la compañía se contará desde del primero de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. **VIGESIMO SEXTA. DISOLUCION.** Son

causas de disolución de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. **VIGESIMO SEPTIMA. LIQUIDADOR.** En caso de la liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **VIGESIMO OCTAVA. INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO.** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES**, divididos en **CUATROCIENTAS** participaciones de **UN DOLAR** cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de conformidad con el siguiente cuadro:

NOMBRE SOCIO	***CAP. SUSCRITO***	***CAP. PAGADO***	***CAP. POR PAGAR***	***VALOR PARTICIPACIONES***	**%**
Roberto Cortés King	**390,oo**	**390,oo**	**0,oo**	**390**	**97,5%**
Enrique Alberto Arboleda Espinel	**10,oo**	**10,oo**	**0,oo**	**10**	**2,5%**
TOTAL	***$400.00***	***$ 400.00***	***$ 0,00***	***400,oo***	***100%***

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el valor que por su aporte le corresponda. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y Gerente General de la compañía. **VIGESIMO NOVENA.** Se entenderá incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento.- **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y

0000006

BANCO INTERNACIONAL

GRUPO

CERTIFICADO DE DEPOSITO

A.LTDA.

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION** DE CAPITAL Nº **53100128** abierta el **25 DE ENERO 2012** a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará **SEGURIDAD AEROPORTUARIA DE CONTROL OPERACIONAL SOARDECONTROL CI** la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ROBERTO CORTES KING	390.00
ENRIQUE ALBERTO ARBOLEDA ESPINEL	10.00
TOTAL :	400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO , 25 DE ENERO 2012

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217R

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7405612
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARBOLEDA ESPINEL ENRIQUE ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2012 13:17:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SEGURIDAD AEROPORTUARIA DE CONTROL OPERACIONAL SOARDECONTROL CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170639481-2

APELLIDOS Y NOMBRES
CORTES KING
ROBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1960-02-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
SANDRA BERTHA
ARBOLEDA ESPINEL

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MILITAR SERV. PASIVO

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORTES FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
KING ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-07

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

0004856229

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

148-0053
NÚMERO

1706394812
CÉDULA

CORTES KING ROBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

--
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

CIUDADANIA 1709897670-0
ARBOLEDA ESPINEL ENRIQUE ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
31 ENERO 1974
002- 0292 01380 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974

ECUATORIANA E1343V3142
CASADO MARISEL DEL C CADENA UTRERAS
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
JORGE ANIBAL ARBOLEDA
SHIRLEY ESPINEL
QUITO 21/04/2006
21/04/2018
1859752

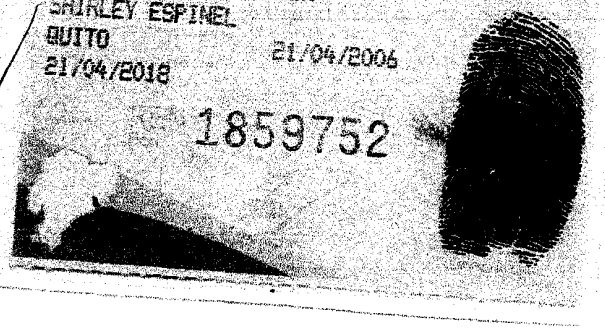

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

368-0012
NÚMERO

1709897670
CÉDULA

ARBOLEDA ESPINEL ENRIQUE ALBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Registro Civil
Identificación y Cedulación del Ecuador

Nº 8358804 USD. 0.50

COPIA INTEGRA

NACI.	MATRI.	DEFU.

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 4-8 Pág 81 Acta 1139

En QUITO provincia de PICHINCHA, hoy día [illegible] de [illegible] de [illegible], El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: [illegible] nacido en QUITO PICHINCHA, el 31 de [illegible] de 1.974, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO PUBLICO, con Cédula No. [illegible], domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de [illegible] y de [illegible]

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: [illegible] nacida en QUITO PICHINCHA, el 25 de OCTUBRE de 1.981, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión [illegible], con Cédula No. 171609224-8, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de [illegible] y de MARIA GABRIELA UTRERAS

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: [illegible]

En este matrimonio reconocieron a su ..... hij..... ..... llamad .....

HV/

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Dra. ISABELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2 0 1 1

ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO – PICHINCHA

22. 2. 2011

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez .... con fecha
.... cuya copia se archiva. ....
.... de .... de ....

f) ....
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez .... con fecha
.... cuya copia se archiva. ....
.... de .... de ....

f) ....
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ....
.... con fecha .... cuya copia se archiva.
.... de .... de ....

f) ....
Jefe de Oficina

RAZON: Por sentencia del Juez VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 10 de junio del 2009. Se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL ecistente entre ARBOLEDA ESPINEL ENRIQUE ALBERTO con CADENA UTRERAS MARIBEL DEL CONSUELO. Documento que se archiva con el No.2009-601. Quito, 22 de julio del 2009. EL DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA/hh

JEFATURA ... SECCION LEGAL

ARA TIMBRES

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
Nº 161764
Inscripción de Sentencias
VALOR $4,00
Registro Civil

Año...... Tomo...... Dcts. Pág...... Acta
Dvs.
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.
CERTIFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2 0 1 1

ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO – PICHINCHA

22. 2. 2011

REPÚBLICA DEL ECUADOR

cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Enrique Arboleda E. MSc., afiliada del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el numero: seis mil trescientos treinta y nueve, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

SR. ROBERTO CORTÉS KING.

C.C. N: 1706394812

SR. ENRIQUE ALBERTO ARBOLEDA ESPINEL.

C. N: 170989767-0

Dra. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SEGURIDAD AEROPORTUARIA DE CONTROL OPERACIONAL SOARDECONTROL CIA. LTDA. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- WP.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.000865 de fecha diez y seis de Febrero del año dos mil doce, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " SEGURIDAD AEROPORTUARIA DE CONTROL OPERACIONAL SOARDECONTROL CIA. LTDA. ", de fecha veinte y seis de Enero del año dos mil doce, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, a 22 de Febrero del 2012

LA NOTARIA,

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

Dirección Nacional de Re

Registro

000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de febrero de 2.012, bajo el número **0597** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SEGURIDAD AEROPORTUARIA DE CONTROL OPERACIONAL SOARDECONTROL CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiséis de enero del año dos mil doce, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CELIA MARIELA POZO ACOSTA.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0333**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008431**.- Quito, a veintiocho de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Av. 6 de Diciembre N56-78 y Gaspar de Villarroel (esquina)
Teléfonos: (593 2) 2263-590/ 2265-446
Quito-Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 07669

Quito, 22 MAR. 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEGURIDAD AEROPORTUARIA DE CONTROL OPERACIONAL SOARDECONTROL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL